



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION:	2022-00235-00
PROCESO:	REGLAMENTACION DE VISITA
DEMANDANTE:	DEFENSORA SEXTA DE FAMILIA-ICBF- CENTRO ZONAL LA GAITANA-REGIONAL HUILA
DEMANDADO:	AURA YUREIDY MOTTA YOSA NORBERTO FACUNDO HERNANDEZ

La constancia secretarial que precede, se allega a autos para que consten;

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P, se señala el **día JUEVES VEINTE (20) de OCTUBRE del año 2022 a la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana.** - Diligencian la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 372 C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores **NORBERTO FACUNDO PEÑA** y **DIEGO SAAVEDRA AMEZQUITA**, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2. DE LA PARTE DEMANDADA

No aportó ni solicitó práctica de pruebas.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de **NORBERTO FACUNDO HERNANDEZ**, para que, en Audiencia señalada en esta misma providencia, deponga de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de **AURA YUREIDY MOTTA YOSA**, para que, en Audiencia señalada en esta misma providencia, deponga de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Reconocer personería jurídica al Dr. **JULIAN DAVID QUINTERO CASTILLO**, para actuar como apoderado Judicial del señor **NORBERTO FACUNDO HERNANDEZ**, en los términos y forma señalada en el poder adjunto.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será a cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art.372 numeral4 inciso 1º C.G.P.)



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78aadb7ceadc8497e5c56d5013e4c2a11e8db3957d6a1fb347b241db9d632ff**

Documento generado en 16/09/2022 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>